



CONSTANCIA: Cartago V., julio 24 de 2.020 A Despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora cede el crédito y solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Hoy Cesionaria EIMY DAYANY QUINCHIA HERNANDEZ
DEMANDADA: DULFARI CASTRO URREA
AUTO No.: 1573
SIN SENTENCIA

En escrito allegado por correo electrónico la señora MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO en calidad de parte actora, manifiesta que CEDE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO a favor de la señora EIMY DAYANY QUINCHIA HERNANDEZ, la totalidad de la obligación que se ejecuta, misma que es aceptada por la cesionaria en el escrito que contiene la cesión.

Se solicita se reconozca y tenga a la CESIONARIA para todos los efectos legales como titular del crédito y notificar lo pertinente a la parte demandada.

Así mismo, pide la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario, con la constancia de que no existe embargo de remanentes.

Las anteriores solicitudes se encuentran procedentes, por lo que se accederán a ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que ha hecho la señora MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO, en favor de EIMY DAYANY QUINCHIA HERNANDEZ, dentro de este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido en contra de DULFARI CASTRO URREA.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado CARLOS RESTREPO DIAZ como apoderado judicial de la cesionaria.



TERCERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de Mínima Cuantía promovido por MONICA LILIANA GIRALDO OCAMPO Hoy Cesionaria EIMY DAYANY QUINCHIA HERNANDEZ en contra de DULFARI CASTRO URREA, por el pago total de la obligación.

CUARTO: Disponer el levantamiento de embargo objeto del gravamen identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-75854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 404 de febrero 13/2.020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-75854** por cuanto no fue perfeccionado.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

SEPTIMO: ORDENASE al señor NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE, la cancelación de la Escritura Pública No. 81 del 17 de enero de 2.017, hipoteca que pesa sobre el Bien Inmueble aprisionado dentro del presente proceso, a saber:

"LOTE No. 1 DE LA MANZANA 1 DE LA URBANIZACIÓN TIERRA SANTA, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cartago Valle, en el Barrio SANTA ANA en la Calle 45B No. 4N-33 manzana 1 lote 1, con una extensión de 795.00 mts² de forma irregular, alinderado así: por el NORTE, con predio de Ruby Castrillo, en longitud de 20 metros; por el SUR, con el lote No. 2 en longitud de 20 metros; por el ORIENTE, con vía local (vía No. 1) en longitud de 40.13 metros, y por el OCCIDENTE, con el lote de reserva, en longitud de 39.37 metros. Distinguida con la ficha catastral No. 01-03-1123-0001-000.- TRADICIÓN: Adquirió la parte deudora por compraventa que hizo a María Eugenia Ramírez Martínez, mediante la escritura pública número 309 de fecha 12 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cartago, debidamente registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **375-75854** de la Oficina de Registro de Cartago Valle".

Líbrese el exhorto de rigor.

OCTAVO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **27 DE JULIO DE 2020**. Se notifica por
anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria